

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintinueve días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el primer día después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
 Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se deroga la Ley de 21 de octubre de 1931.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 30 agosto 1933.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo varias las peticiones formuladas por alumnos del Bachillerato solicitando prórroga del plazo de matrícula libre, fundándose en haber empezado éste en 15 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza quede prorrogado el actual período de matrícula hasta el día 15 de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 agosto 1933.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones que por Orden de este Ministerio, fecha 22 de junio de 1932, fueron convocadas para la designación de los Vocales que, conforme a lo previsto en los tres últimos apartados del artículo 26 del Decreto de reorganización de este Departamento, de 3 de noviembre de 1931, y del artículo 4.º del Reglamento interior del Consejo de Trabajo fecha 11 de enero de 1932, han de formar parte del Pleno de este último organismo y proclamados por la Comisión permanente del propio Consejo, en vista del escrutinio practicado con sujeción a las reglas de la Orden de convocatoria, los candidatos que obtuvieron mayoría de votos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique la proclamación hecha por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

como consecuencia de la cual formarán parte del Pleno del propio Consejo, los Vocales que a continuación se mencionan, con la representación y carácter que respectivamente a la vez se indica:

A) Vocales elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos y por las de obreros, como representantes de los 24 grupos industriales que se determinan en la Ley de 27 de noviembre de 1931 y a que corresponde la clasificación de las Asociaciones profesionales del Censo Electoral Social:

Vocales patronos efectivos.

- Grupo 1.º—D. Tomás Benet Benet.
- Grupo 2.º—D. José María Hueso Ballester.
- Grupo 3.º—D. Agustín González Amezuza.
- Grupo 4.º—D. Francisco de Orueta y Esteban Calderón.
- Grupo 5.º—D. Eduardo Merello Llasera.
- Grupo 6.º—D. Mariano Vendrell Sala.
- Grupo 7.º—D. Francisco Junoy y Rabat.
- Grupo 8.º—D. Andrés Garrido Buezo.
- Grupo 9.º—D. Francisco Junoy y Rabat.
- Grupo 10.—D. José Sánchez Conesa
- Grupo 11.—D. José Ruiz Casamitjana.
- Grupo 12.—D. Rufino García M. de Quirós.
- Grupo 13.—D. Federico Rodríguez Mollá.
- Grupo 14.—D. Rafael Coderch Serra.
- Grupo 15.—D. Manuel Orueta y Arriero.
- Grupo 16.—D. Pedro María Cardona y Prieto.
- Grupo 17.—D. Cristóbal Colón Lapuente.
- Grupo 18.—D. Alberto Villanueva Labayen.
- Grupo 19.—D. Mariano Marraco Ramón.
- Grupo 20.—D. Darío Aparicio Blanco.
- Grupo 21.—D. Amable Fernández Gayo.
- Grupo 22.—D. Ramón Alvarez Valdés y Castañón.
- Grupo 23.—D. Lucas Argilés y Ruiz del Valle
- Grupo 24.—D. Antonio Aranzadi e Irujo.

Vocales obreros efectivos.

- Grupo 1.º—D. Julián Zugazagoitia Mendietta.
- Grupo 2.º—D. Lucio Martínez Gil.
- Grupo 3.º—D. José Díaz Alor.
- Grupo 4.º—D. Ramón González Peña.
- Grupo 5.º—D. Enrique Santiago Rivera.
- Grupo 6.º—D. Pascual Tomás Taengua.
- Grupo 7.º—D. Wenceslao Carrillo Alonso.
- Grupo 8.º—D. Tomás Mora Iñigo.
- Grupo 9.º—D. Francisco Largo Caballero.
- Grupo 10.—D. Antonio Génova Palacios.
- Grupo 11.—D. Salvador Vidal Rosell.
- Grupo 12.—Doña Claudina García Pérez.
- Grupo 13.—D. Antonio Muñoz Giraldo.
- Grupo 14.—D. Manuel Giménez Sánchez.
- Grupo 15.—D. Carlos Hernández Zancajo.
- Grupo 16.—D. Manuel Vidal Révora.
- Grupo 17.—D. José Cabeza Temblas.
- Grupo 18.—D. Francisco Cruz Salido.
- Grupo 19.—D. Luis López Santamarina.
- Grupo 20.—D. Atilano Granda Fernández.
- Grupo 21.—D. Rafael Mira Molina.
- Grupo 22.—D. Amaro Rosal Díaz.
- Grupo 23.—D. Felipe Preted Iglesias.
- Grupo 24.—D. Anastasio de Gracia Villarrubia.

B) Vocales representantes de los Sindicatos Agrícolas y Cajas rurales de Préstamo:
Efectivo, D. Carlos Martín Alvarez.
Suplente, D. Felipe Manzano Sánchez.

C) Vocales representantes de los Pósitos de Pescadores:

Efectivo, D. Juan Manuel Iborra Sogorb.
Suplente, D. Francisco Dorato Martín.

D) Vocales representantes de Cooperativas y Mutualidades:

Efectivo, D. Juan Ventosa Roig.
Suplente D. R-gino González García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de agosto de 1933.
Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 agosto 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4 528

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Exportación de plantas.

CIRCULAR

A propuesta de la Sección Agronómica de Zaragoza, y a fin de que los viveristas de la provincia se hallen en condiciones de poder exportar sus productos, por medio de la presente circular, se les previene la obligación ineludible de atenerse a lo dispuesto en los artículos 23, 30, 42 y demás concordantes de la vigente Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, en relación con el artículo 3.º del Convenio Internacional de Berna.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 1933.

El Gobernador,
José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4 441

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 31 del pasado, me dice lo siguiente:

He autorizado proyección películas, «Representación de Medea», en el teatro romano de Mérida, Casa I. C. E.; «San Francisco», «Boston», «Palestina», «Aves Marinas», «La fiera de los mares», «El fondo del mar», «Siria» y «La caza de la Ballena», casa Cine Educativo; «Todo lo puede el amor», y «La momia mágica», casa Sicc; Noticiario Fox Movietone, 33 y 34 A, 33 y 34, B, Vol 5. y Noticiario año VII 33 y 34, casa Hispano Fox film; «Noticiario Cedric, núm. 5 al 8», casa Cedric; «El Rey de la selva», casa Sono-ro Film.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1933.

El Gobernador,
José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forense en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 28 de agosto de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

(*Gaceta* 30 agosto 1933).

Núm. 4.526.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general del Trabajo.

SERVICIO DE LEGISLACION Y NORMAS DE TRABAJO

El señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, me comunica lo siguiente:

Vistos los recursos interpuestos por la representación Patronal del Jurado Mixto del Comercio, de Zaragoza; Asociación de Comerciantes e Industriales de Calatayud; Federación Patronal y la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, contra las Bases reguladoras de los contratos de trabajo que habrán de regir en la citada ciudad de Calatayud, los informes del Delegado Provincial de Trabajo del Servicio de Legislación Normas de Trabajo de este Departamento y el emitido por la Comisión Interina de Corporaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la citada Comisión, ha tenido a bien disponer que se aprueben las Bases de referencia con las modificaciones siguientes:

La Base X quedará así redactada: «Entretanto se regula por parte del Estado el régimen que en materia de enfermedades ha de regir las relaciones entre patronos y dependientes, se establecen las siguientes Bases: El dependiente que enferme por causa de accidente dentro del servicio o que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso o amoral, percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de un mes, medio sueldo durante otro, y les será reservada la plaza durante un mes más, sin retribución alguna, etc.» El último apartado de esta Base: «Si establecido por el Estado el régimen de Seguros, etc.» se suprime. Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de julio de 1933.—El Director general firma ilegible.—rubricado.—señor Presidente del Jurado Mixto del Comercio en general de Zaragoza.

Núm. 5.440.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta capital la construcción y explotación, mediante concurso, de una estación central de autobuses interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia al público por el presente edicto, que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante las horas hábiles de oficina, podrán presentarse, en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada Sección municipal de Hacienda, y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, F. Martínez.

Núm. 4.532.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En providencia dictada por esta Alcaldía en el día de hoy, se ha acordado celebrar ejercicios de oposición reglamentarios para cubrir veinticuatro plazas vacantes en la actualidad y todas aquellas que puedan producirse hasta el momento de formular propuesta el Tribunal, en el Cuerpo de Policía Urbana, con el haber diario de 8 pesetas, pudiendo tomar parte en estas oposiciones las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia después de cumplidos los 18 de edad.

2.º Tener más de 20 años y menos de 35.

3.º Alcanzar la talla mínima de 1'700 metros.

4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena por delito común, cuyos extremos deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía el primero y certificación de la Dirección de Penados y Rebeldes el segundo.

5.º Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo, que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figuran en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado, con prácticas de ortografía. (Eliminatorio).

Nociones de urbanidad.

Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Nociones del Presupuesto municipal.

Ordenanzas municipales.

Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

Nociones elementales de Estadística municipal. (Prácticas).

Gimnasia.

El programa estará a disposición de los solicitantes desde el día de la fecha al en que comiencen los ejercicios en las oficinas de la Policía Urbana.

Las instancias y documentos acreditativos que han de acompañarse a las mismas se entregarán en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, dentro del plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las horas de entrega de los documentos citados serán de 9 a 14 durante los días no feriados.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1933. — El Alcalde, F. Martínez.

Núm. 4.498.

Jefatura de Obras públicas.

Nota-anuncio.

En la Jefatura de Obras públicas de esta provincia se ha presentado un proyecto de línea eléctrica de alta tensión por D. Joaquín Mnué.

Dicho proyecto consiste en establecer una línea eléctrica desde la estación transformadora de Eléctricas Reunidas, S. A., en las inmediaciones de la carretera de Zaragoza a Francia a San Juan de Mozarrifar y Montañana.

La línea parte del transformador próximo al Convento de Cogullada, sigue el cajero denominado del Rabal y cruzándole continúa por el camino de heredades y camino vecinal, llegando a San Juan de Mozarrifar.

Desde el poste situado a la entrada del camino vecinal partirá la línea que atravesando el río Gállego y propiedades termina en el barrio de Montañana, afectando a los siguientes propietarios:

Término municipal de Zaragoza.

- D. José Lardiés.
- D. Camilo Oruña.
- D.^a María Gálvez.
- D. José López y López de Uribe.
- D.^a María Nalvay.
- D. Fernando Cirisuelo.
- D. Manuel Dominche.
- Camino de San Juan.
- D. Cipriano Pradeles.
- D. Victoriano Mené.
- Acequia del Arrabal.
- D. Gregorio Gil.
- D. Claudio Gracia.
- D. José Pomar.
- D. Justo Domínguez.
- Río Gállego.
- D. Vicente Aparicio.
- D. Gregorio Ferrer.
- D. Manuel Sancho.
- D. Miguel Sancho.
- D.^a Trinidad Lasierra.
- D. Pedro Asín.

El transporte se hace a 3.000 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente solamente para los bienes de dominio público.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones pertinentes los que así lo estimen, quedando el proyecto a la disposición del público, durante el citado plazo, en la oficina de Obras públicas (Sección de Fomento), calle de Sta. Cruz, 19.

Zaragoza, 30 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 4.497.

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Ballarín Marqués, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Electra de Urrea de Jalón», que solicita autorización para establecer una línea eléctrica desde el pueblo de Epila a Urrea de Jalón.

Resultando que en la tramitación del expediente no se ha presentado reclamaciones contra el proyecto por los propietarios ni por los Municipios a que afecta la línea de referencia:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, por contar la entidad solicitante con la autorización de los propietarios a quienes afecta la instalación:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación Oficial de Contadores de Electricidad y por la Asesoría Jurídica:

Considerando que no existiendo reclamación alguna, procede otorgar la concesión dentro de los términos que se señalan en los correspondientes informes y fija el Reglamento vigente:

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, no procede elevar el expediente a la Superioridad y corresponder resolver a esta Jefatura de Obras públicas,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que a los Gobernadores civiles confiere el Reglamento vigente de 27 de marzo de 1919, y que fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Ley de 20 de mayo de 1932, autoriza la ejecución de la instalación eléctrica a que se refieren la petición y proyecto citado, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado, con las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se amoldará en líneas generales al proyecto que sirve de base a la petición, y en cuanto a sus detalles a lo que establece el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular y las prescripciones que se especifican a continuación.

Segunda. En el origen, en Epila, de la línea, se la separa de la de «Electra Central Jalón», apoyándola en apoyos distintos de los de ésta, o bien de apoyarla en los mismos, se dotarán a éstos de las dimensiones reglamentarias, presentando el concesionario, previamente a la puesta en servi-

cio de la línea, para su aprobación, los cálculos necesarios para la determinación de tales proyectos y disposición en ellos de ambas líneas.

Tercera. Se dispondrá la central de transformación de Urrea de Jalón en local independiente y adecuado en las afueras del pueblo, debiendo presentar el concesionario al mismo tiempo que los cálculos que se mencionan anteriormente, proyecto de emplazamiento y disposición de dicha estación para su aprobación.

Cuarta. Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados por la instalación.

Quinta. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad de los terrenos a ocupar y sin responsabilidad para la Administración, quien podrá variar estas condiciones, si lo juzga conveniente para el servicio público, sin derecho a reclamación alguna por parte del interesado.

Sexta. Pondrá a buena tierra la armadura del alternador y cubiertas de transformadores con independencia de los pararrayos.

Séptima. Cumplirá con los reglamentos de Instalaciones Eléctricas y Verificación vigentes, y con cuantas disposiciones referentes a electricidad emita la Superioridad.

Octava. Se entiende la presente autorización para la ejecución de las obras de la instalación, no así para la explotación, la que quedará autorizada desde la recepción de la instalación, previo aviso del concesionario de hallarse en condiciones para la explotación. El concesionario depositará el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que le será devuelto con un ejemplar del acta de recepción.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 29 de agosto de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Visto el expediente promovido a instancia de D. José M.^a Ballarín Marqués, en nombre de «Electra Urrea del Jalón», S. A., solicitando autorización para establecer una instalación eléctrica con objeto de suministrar energía al pueblo de Grisén y Caserío de Peramán.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha presentado una reclamación contra el proyecto, de D.^a Juana Gajate:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre la propiedad de D.^a Juana Gajate:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación Oficial de Electricidad y por la Asesoría Jurídica:

Considerando que después de haber mantenido la entidad solicitante su petición de imposición

de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad de D.^a Juana Gajate, en el acto de la confrontación del proyecto, un representante de dicha entidad peticionaria propuso una desviación y prolongación de la línea, que el Ingeniero informante considera factible y que con ello queda atendida la reclamación ya repetida:

Considerando que no existiendo más reclamaciones, procede otorgar la concesión dentro de los términos que se señalan en los correspondientes informes y fija el Reglamento vigente:

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, no procede elevar el expediente a la Superioridad, y corresponde resolver a esta Jefatura de Obras públicas.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que a los Gobernadores civiles confiere el Reglamento vigente de 27 de marzo de 1919, y que fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Ley de 20 de mayo de 1932, autoriza la ejecución de la instalación eléctrica a que se refieren la petición y proyecto citados, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado, con las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se amoldará en líneas generales al proyecto que sirve de base a la petición, y en cuanto a sus detalles a los que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Segunda. La línea que conduce a Grisén se modificará en su trazado desviándose lo suficiente para salvar la finca que próximo al pueblo posee D.^a Juana Gajate, prolongándose hasta las proximidades de la estación.

Tercera. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público a que afecta la línea.

Cuarta. La concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad de los terrenos a ocupar y sin responsabilidad para la Administración, quien podrá variar estas condiciones, si así lo juzga conveniente para el servicio público, sin derecho a reclamación por parte del concesionario.

Quinta. Los transformadores se pondrán a buena tierra, con independencia de la de los pararrayos y todos los soportes metálicos de las subcentrales.

Sexta. Cumplirá con los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y Verificación vigentes, y con cuantas disposiciones emita la Superioridad referentes a electricidad.

Séptima. Se entiende la presente concesión para la ejecución de las obras de la instalación, no así para la explotación, la que quedará autorizada desde la recepción de la instalación por la Jefatura de Obras públicas, previo aviso del concesionario de hallarse en condiciones para la explotación. El concesionario depositará el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que le será devuelto con un ejemplar del acta de recepción de la instalación.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 29 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 4.530.

Universidad de Zaragoza.

Facultad de Derecho.

El Decano de la Facultad de Derecho;

Hago saber: Que con sujeción a lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931, artículos 6, 7, núms. 1, 2 del 13 y letra e de la disposición transitoria primera de la Ley de 14 de junio de 1933, el artículo 8 del Decreto de 10 último y el Decreto de 28 último, el día 10 de septiembre de este año, a las once de la mañana, en la Sala de Trabajo de esta Facultad, establecida en la primera casa de la Universidad, comenzará, bajo mi Presidencia, el acto de elegir cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes de la clase de docentes de las Facultades de Derecho de las Universidades del Estado español. Este acto se verificara según las normas siguientes:

Primera. Constituyen el Censo electoral de este Colegio, los Catedráticos:

Sr. Dr. D. Antonio de la Figuera y Lezcano.

Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Moneva y Puyol.

Sr. Dr. D. Gil Gil y Gil.

Ilmo. Sr. Dr. D. Inocencio Jiménez y Vicente.

Sr. Dr. D. Manuel de la Sala y Llanas.

Sr. Dr. D. Salvador Minguijón y Adrián.

Sr. Dr. D. Luis del Valle y Pascual.

Sr. Dr. D. Gregorio de Pereda y Ugarte.

Reverendo Sr. Dr. D. José Pou de Foxá.

Sr. Dr. D. Miguel Sancho e Izquierdo.

Sr. Dr. D. Luis Sancho y Seral.

Sr. Dr. D. Leonardo Prieto y Castro y los Profesores auxiliares.

Ilmo. Sr. Dr. D. Miguel Allué Salvador.

Sr. Licenciado D. Agustín Vicente y Gella.

Sr. Dr. D. Pedro Antonio Muñoz y Casayús.

Sr. Licenciado D. Luis Riera y Aísa.

Sr. Licenciado D. Juan Antonio Cremades y Royo.

Segunda. Cada elector podrá votar personalmente en el acto señalado, o enviando previamente su papeleta de votación en sobre cerrado y exteriormente firmado, incluido dentro de otro sobre certificado, en Correos, hasta el día 5 próximo, dirigido al Secretario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Zaragoza.

Tercera. Cada papeleta, en todo caso de papel blanco, podrá contener dos nombres de electores de cualquiera de los doce Colegios de esta clase, atribuidos a calidad de Vocal titular y otros dos a la de Vocal suplente.

Cuarta. El acto electoral comenzará por la lectura que el Secretario hará de las disposiciones citadas en el párrafo inicial de este edicto. In-

mediatamente comenzarán a actuar de Secretarios escrutadores los dos electores de edades extremas entre los presentes, excluidos el Decano y el Secretario de la Facultad. Seguidamente, el Secretario irá leyendo la lista de votantes de la Norma primera; y según sean nombrados, votarán los presentes entregando al Presidente sus papeletas en sobre cerrado; el Presidente abrirá cada sobre de elector presente o ausente, doblará la papeleta, sin mirarla, si ya no viniese doblada, y de este modo la incluirá en la urna.

La votación terminará cuando, invitados tres veces por la Presidencia los electores que no hubiesen ejercido este derecho y quisiesen ejercerlo, ninguno se presente. Este requerimiento no será hecho si todos los electores hubiesen votado.

Quinta. Ultimada la votación, el Presidente abrirá la urna, irá leyendo sucesivamente las papeletas contenidas en ella y las entregará a los escrutadores; éstos formarán la cuenta de la votación y, ultimada, el Presidente la leerá y declarará terminado el acto.

Sexta. Del acto de votación serán hechos dos ejemplares iguales, uno al cual el Decano del Destino señalado por el apartado último del Decreto de 10 último; y otro que quedará archivado en esta Facultad.

Séptima. Este edicto anula el del día 16 último.

En la Universidad de Zaragoza, día treinta y uno de agosto, año de mil novecientos treinta y tres.—Firmado.—Juan Moneva y Puyol. Rubricado.

SECCION SEXTA

Valpalmas.

N.º 4.530.

D. Columbano Sánchez Arasco, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Valpalmas;

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de septiembre, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, o la del Teniente Alcalde en quien delegue, la enajenación en pública subasta de un solar, la enajenación en pública subasta de un solar, Vieja, sito en la calle de Castellar, de esta población, que tiene por linderos: derecha José Polo Sánchez Arasco, izquierda, José Orleáns, José Pérez, y Antonio Llera y por la espalda, Olegario Pérez, por la cantidad de mil pesetas a la alza y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La licitación empezará a las diez y durará treinta minutos, y durante su transcurso se podrán presentar las proposiciones en pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que al final se indica, advirtiendo que será declarada nula toda aquella que no cubra el tipo de tasación.

Segunda. Al mejor postor se le adjudicará la finca, viniendo éste obligado a hacer efectivo en el acto el veinte por ciento del precio del remate y lo restante en el plazo de un mes, debiendo presentar una fianza personal o satisfacción del Ayuntamiento.

Tercera. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en la presente subasta

(escrituras, anuncio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expediente de subasta).

Cuarta. El que resulte rematante viene obligado a que haga desaparecer las aguas estancadas de dicho solar y a cerrarlo por una pared cuando menos en la parte recayente a la calle, todo ello en el plazo de cuatro meses, a contar del día de la adjudicación.

Quinta. Caso que el rematante falte a alguna de las anteriores condiciones, será declarada nula la presente subasta, y viene obligado a pagar cuantos daños y perjuicios se originen a este Municipio, sometiéndose a la jurisdicción de este término.

Sexta. Caso de no poderse celebrar la presente subasta en el día señalado por falta de licitadores, se celebrará la segunda diez días después, con la rebaja del diez por ciento en el mismo, en el mismo local, bajo la misma presidencia y a la misma hora, y caso de que ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará otra tercera a los diez días siguientes, y en las mismas condiciones, con la rebaja del diez por ciento, que resulta el veinte por ciento del precio de tasación.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece por el solar conocido con el nombre de Balsa Vieja, la cantidad de (las pesetas en letra) pesetas céntimos. Valpalmas, de de 1933.

(Firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.
Valpalmas, 29 de agosto de 1933. —El Alcalde, Columbano Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.513.

Juzgado número 2.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de Zaragoza, en expediente que se tramita a virtud de escrito del Inspector Regional del Retiro Obligatorio contra D. Gustavo Meins Lort, cuyo actual paradero se desconoce, requiero a dicho señor Meins, para que dentro del término de quinto día haga efectiva la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, por descubierto de sus obligaciones patronales hasta fin de febrero de 1929; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a referido D. Gustavo Meins Lort, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.512.

Juzgado número 2.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de Zaragoza, en demanda de divorcio promovida por doña Pilar García Piquer, contra su esposo D. Juan Luis Roca Vilá, cuyo actual paradero se desconoce, emplazo a éste para que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda, si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos las tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a referido Juan Luis Roca Vilá, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.512.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de Zaragoza, en la pieza separada para señalar domicilio de la mujer, dimanante de demanda de divorcio, promovida por Pilar García Piquer, contra su esposo Juan Luis Roca Vilá, cuyo actual paradero se ignora, cito a éste para que el día trece de septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, 64, al objeto de que se ponga de acuerdo respecto al domicilio de la demandante; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a referido demandado D. Juan Luis Roca Vilá, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.432.

Caspe.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por Antonio Villagrasa Cirac, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca que a continuación se describe, la cual figura registrada a favor de D. Manuel Cirac Marco y D.^a Sebastiana Estopañán Dolader, cónyuges, por lo que se cita a los herederos de estos titulares y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que se oponga a la misma ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, que tuvo lugar en veinticuatro de febrero último.

Finca de que se trata.

Casa, sita de esta ciudad y su calle del Empedrado, número doce antiguo y diez moderno; lindante derecha entrando con Manuel Moliner, izquierda Benito Sabalza y espalda hijos de Mariano Cubero.

Dado en Caspe a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres. — Rafael Guerrero. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.514.

Juzgado número 3.

D. Diego Casanova Alarcón, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 3, de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, tramitado en este Juzgado con el número 89 del corriente año, se halla la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Leandro Hurtado Valero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Leandro Hurtado Valero a quince días de arresto, y al pago de las costas, remitiendo al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para la notificación de dicho denunciado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Fernando. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia pública por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe. — Diego Casanova. — Rubricado.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y tres. — V.º B.º Luis Fernando.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.537.

Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón.

Para cumplir lo ordenado por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general que prescribe el artículo 44 de las mismas, para el día 22 del que cursa, a las diez horas en primera convocatoria, y si no concurriese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 30 del mismo, a la misma hora, en el Sa-

lón de Sesiones del Ayuntamiento, tomando acuerdo con el número que concurra.
Rueda de Jalón, a 1.º de septiembre de 1933. — El Presidente, Fausto Martín.

Núm. 4.538

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o representantes legales de la misma para el día diez del corriente, a las dos de la tarde; acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo; previniendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión el día diecisiete del mismo mes, en el sitio y hora antes citados, apereciendo que en esta última se tomará acuerdo sea cual fuere el número de asistentes.
Villalba de Perejil, a 1.º de septiembre de 1933. — El Presidente, Manuel Franco.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobado en fecha 17 de agosto del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 1.º de octubre próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias, los siguientes pasos a nivel.

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

Situación kilométrica del paso a nivel.	DENOMINACION DE LA CARRETERA O CAMINO Y NOMBRE ESPECIAL CON QUE SE CONOCE EL PASO	Término municipal en que radica.
0/720	Camino a fincas	Zaragoza.
2/905	Senda a fincas (Corvera)	Id.
3/319	Camino a fincas	Id.
3/460	Camino a fincas	Id.
3/672	Camino a fincas	Id.
3/915	Camino a fincas	Id.
4/410	Camino a fincas	Id.
6/710	Camino nuevo de San Juan y Zaragoza	Id.
8/375	Camino a fincas	Villan.º de Gállego.
10/380	Cabañera y fincas	Id.
11/233	Camino a fincas	Id.
14/009	Camino a fincas	Id.
14/885	Camino a fincas	Id.
15/947	Cabañera	Zuera.
22/095	Camino a fincas	Id.
23/130	Camino de Zuera a San Mateo y fincas	Id.
23/820	Camino a fincas	Id.
27/027	Camino a fincas	Id.
27/595	Camino a fincas	Id.
29/500	Camino a fincas	Id.
30/407	Camino a fincas	Id.
34/415	Camino a fincas de las Sardas	Id.

Por el Jefe de la 7.ª sección de Vía y Obras, E. Bermejo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO